



Resolución de Secretaría General

Nº 1088 2014.- MINEDU

Lima, 17 JUL 2014

Vistos, el Expediente Nº 0073695-2014 y el Informe Nº1125-2014-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 07247-2013-DRELM de fecha 09 de diciembre de 2013, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don Walter Galindo Bellido, auxiliar de educación, contra la Resolución Directoral UGEL. 07 Nº 002454 de fecha 13 de julio de 2012, que declaró improcedente la solicitud de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración íntegra.

Que, de los actuados se aprecia que la referida Resolución Directoral Regional fue notificada el 06 de enero de 2014, por lo que el recurso de revisión presentado el 13 de enero de 2014, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente señala en su recurso de revisión que el artículo 48 de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, establecía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº19-90-ED; por lo que solicita que la referida bonificación sea calculada en base a la remuneración íntegra y no en base a la remuneración total permanente, como ha percibido el referido recurrente;

Que, al respecto, el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que aprueba las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, salvo las excepciones expresamente señaladas;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el aludido Decreto Supremo;

Que, respecto a la aplicación del referido dispositivo, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ha mencionado en el Expediente Nº 419-2001-AA/TC que *"El Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y que, por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria sobre la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, que, a su vez, fue modificada por la Ley Nº 25212", precisando que "Los*



artículos 8 y 9 del citado decreto, otorgan en materia de bonificaciones y otros beneficios, un tratamiento diferente del que se establecía en la Ley del Profesorado y su modificatoria, la Ley N° 25212”;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 432-96-AA/TC ha referido que “no existiendo conflicto de jerarquías entre los dispositivos antes señalados, no puede deducirse violación o amenaza de violación de derechos constitucionales en función de una simple variación en cuanto al tratamiento legal de las cosas (...)”, en consecuencia, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tiene plena vigencia y validez;

Que, en virtud a lo expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 07247-2013-DRELM, ha sido emitida en observancia del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 064-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por don WALTER GALINDO BELLIDO, contra la Resolución Directoral Regional N° 07247-2013-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

